



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 47 _____

(04 MAR 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 718 del 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especies que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Construcción de la Doble Cazada Cisneros PR51+000 – Loboguerrero – PR61+500", en jurisdicción del municipio de Dagua en el Departamento del Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que mediante oficio radicado No. 8210-E2-36252 del 21 de octubre de 2014, el Consorcio ECC, remite a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, escrito sobre el estado de actividades de levantamiento de veda en cumplimiento de las Resoluciones 718 de 2012 y 1192 de 2012.

Que dentro del mismo escrito comunica a este Ministerio que teniendo en cuenta que el Consorcio finaliza su etapa contractual en el mes de marzo de 2015 y considerando que quedaran algunas actividades descritas sin finalizar, ECC solicita se le indique el procedimiento a seguir en aras de entregar los culminado.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0048, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 0008 del 19 de febrero de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

"(...)"

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Con el fin de dar el alcance requerido a la solicitud realizada por Consorcio ECC mediante radiado No. 4120-E1-36252 del 21 de Octubre de 2014, el Consorcio ECC, "solicita indicarnos el procedimiento a seguir en aras de entregar lo culminado...". La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realiza las siguientes consideraciones:

2.1. *En relación al archivo de la solicitud de levantamiento de veda ATV 0019, se observa que contiene hasta el momento, la siguiente información:*

- Radicado 4120-E1-22324 del 23 de Febrero de 2011, remitiendo ante este ministerio, el inventario al 100% de especies vedadas y solicitud de levantamiento de veda.*
- Identificación taxonómica del Herbario de la Universidad Nacional –COL, del 01 de Junio de 2011, para las especies objeto de veda del proyecto.*
- Concepto técnico 30 de Diciembre de 2011, para la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda.*
- Resolución No. 718 del 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa el levantamiento temporal y parcial de las vedas de las especies de Bromelias, orquídeas, hepáticas, musgos y líquenes, presentes en el área para el desarrollo del proyecto "Construcción de la doble calzada Cisneros PR51+000 - Loboguerrero – PR61+500, localizado en jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca".*
- Resolución No. 2331 de 26 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda de 3167 individuos epífitos para la construcción de la doble calzada Cisneros – Loboguerrero.*
- Auto 078 del 12 de Septiembre de 2013, por el cual se realiza un seguimiento al proyecto.*
- Concepto técnico 0117 del 23 de Julio de 2014, para la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda.*
- Concepto técnico 0120 del 24 de Julio de 2014, para el seguimiento de las obligaciones de la resolución 2331 de 2012*
- Auto 265 del 28 de Julio de 2014, por el cual se realiza un seguimiento y control ambiental al proyecto.*
- Auto 280 del 12 de agosto de 2014, por el cual se realiza un seguimiento y control ambiental al proyecto.*
- Concepto técnico 0220 del 02 de Diciembre de 2014, para el seguimiento a la respuesta al AUTO 265 de 2014.*
- Auto 392 del 28 de octubre de 2014, por el cual se realiza un seguimiento y control ambiental al proyecto.*

2.2. *En la reunión efectuada el día 12 de septiembre de 2014, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se indicó al Consorcio ECC, que como resultado de la visita de campo realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al área del proyecto los días del 8 al 11 de septiembre de 2014, su pudo verificar las actividades de seguimiento y monitoreo de las especies vedadas que fueron objeto de traslado, así como los informes de seguimiento que han sido remitidos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 718 de 2012, esta Dirección, considera que se ha dado cumplimiento a las obligaciones relacionadas con las medidas de manejo de las epífitas vasculares.*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

2.3. Frente a la reforestación con individuos de especies con potencial forófito encontradas en el área de influencia directa, en el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución No. 718 del 22 de mayo de 2012, que indica “En caso de propagar material con fines de conservación de las especies sobre las que se está otorgando el levantamiento de la veda, se debe hacer claridad que el material propagado únicamente tiene fines de conservación, para lo cual se deberán desarrollar acciones coordinadas con la comunidad ...”, lo cual fue posible evidenciarlo en la visita mencionada anteriormente y en los informes de seguimiento y monitoreo que se encuentran en el ATV 0019. Por lo cual esta medida que se encuentra en proceso deberá seguir con lo indicado por el acto administrativo y los Autos de seguimiento y monitoreo que disponen sobre la medida de manejo de las especies no vasculares.

2.4. En relación a lo dispuesto en el Auto 078 del 12 de Septiembre de 2013, por el cual se realiza un seguimiento al proyecto, se dispone en el numeral 3 del Artículo Segundo, que “las acciones emprendidas para la compensación por la afectación a epifitas no vasculares debe ser complementada por un proceso de monitoreo, el cual garantice el alcance a las metas propuestas, para lo cual se solicita al CONSORCIO ECC, que desarrolle un programa de monitoreo de epifitas no vasculares sobre el para el reforestada para tal fin, incluyendo las variables de abundancia y composición de epifitas y realizando un análisis comparativo con los datos del área de influencia directa del proyecto”. Por lo tanto la empresa en los monitoreos y seguimientos establecidos para esta área deberá mantener las acciones y mantenimientos realizados hasta la fecha con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones sobre las especies no vasculares.

2.5. Teniendo en cuenta que el consorcio menciona que finaliza su etapa contractual en el mes de marzo de 2015 y considerando que quedaran algunas de las actividades descritas sin finalizar, y la solicitud por parte de Consorcio ECC de indicar el procedimiento a seguir en aras de entregar lo culminado. Esta Dirección considera pertinente la entrega de un informe final de cierre de actividades que consolide los resultados obtenidos durante la etapa de seguimiento y monitoreo de manera tal que facilite de esta manera revisar la etapa de finalización de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 718 del 22 de mayo de 2012, en respuesta a la solicitud allegada por la empresa ECC consorcio, siguiendo los lineamiento establecidos en el presente concept técnico considera pertinente indicar los siguientes aspectos:

2.5.1. En relación a lo relacionado con la presentación de un informe final, el Consorcio ECC, compilara mediante un informe de cierre la información de todo el proceso de seguimiento y monitoreo realizado para cada una de las obligaciones impuestas en el acto administrativo del levantamiento de veda del proyecto. Dicho informe deberá incluir entre otros análisis de resultados obtenidos, relacionadas con el rescate y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, recopilación de los resultados para los indicadores utilizados y las metas y objetivos aprobados por este ministerio el cual debe contener la siguiente información:

- a.** Resumen general de descripción del proyecto “Construcción de la doble calzada Cisneros PR51+000 - Loboguerrero – PR61+500, localizado en jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca”, sobre los siguientes aspectos:
- b.** Metodología implementada por el Consorcio ECC para las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies objeto de veda
- c.** Descripción del área y hospederos donde se llevaron a cabo las medidas de manejo tanto del rescate y traslado de los individuos de la especie objeto de levantamiento de veda.
- d.** Análisis de los resultados de las actividades de las medidas de manejo propuestas y aprobadas por el Ministerio, para las epifitas vasculares y no

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

vasculares, para cada una de las obligaciones indicadas en acto administrativo de levantamiento de veda.

- e. Descripción y análisis de los indicadores utilizados en el proceso de seguimiento y monitoreo.
- f. Análisis de resultados del estado de cumplimiento del total de las actividades contenidas en las medidas de manejo propuestas y aprobadas por el Ministerio, para cada una de las grupos botánico (vasculares y no vasculares), las cuales se discriminen por cada una de las obligaciones e indicadores propuestos y aprobados por parte de este ministerio.

2.5.2. Soporte de la cartografía a escala adecuada de manera tal que sea identificable la ubicación final de los especímenes vedados trasladados, con coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, que indiquen la distribución espacial de los individuos y de las áreas utilizadas para las medidas de manejo, donde se incluyan:

- a) Ubicación de los hospederos definitivos donde fueron reubicados los individuos de las especies vedadas. La información debe presentarse con coordenadas geográficas Magna Sirgas.
- b) Delimitación del Área de Influencia Directa con sus respectivas coberturas vegetales, según la leyenda Corine Land Cover adaptada para Colombia, incluyendo cuerpos de agua, entre otros aspectos geográficos.

2.6. Soporte del registro fotográfico de las especies sobre las cuales se realizado monitoreo y seguimiento del proyecto, y de la información que la empresa considere pertinente para analizar el informe de cierre de obligaciones.

2.7. En relación a las obligaciones impuestas para el grupo de especies no vasculares, esta dirección, resalta que para las medidas de manejo y las actividades que derivadas del monitoreo y seguimiento de las mismas, se encuentran vigentes y por lo tanto, seguirán hasta terminar el tiempo establecido y cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas por el acto administrativo de levantamiento de veda.

2.8. De la misma forma, esta Dirección, aclara que la presentación del informe final de las obligaciones, no exime a ECC consorcio, del cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran hasta el momento en proceso y su estado de seguimiento y monitoreo no ha terminado, como es el caso de las áreas establecidas para la siembra de forófitos que incidan sobre la colonización de especies epifitas no vasculares. En el momento que estas actividades sean culminadas en términos de tiempo, la empresa deberá informar a esta Dirección.

3. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez analizado el radicado No. 4120-E1-33223 del 26 de septiembre de 2014, entregado por Consorcio ECC en respuesta al Auto No. 280 del 12 de agosto de 2014, que contiene la solicitud por parte del Consorcio ECC de indicar el procedimiento a seguir en aras de entregar lo culminado y teniendo en cuenta que se finaliza la etapa contractual en el mes de marzo de 2015 y que quedarán algunas de las actividades descritas sin finalizar, se dio revisión a la información que reposa en el expediente ATV 0019 del proyecto “Construcción de la doble calzada Cisneros PR51+000 - Loboguerrero – PR61+500, localizado en jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3.1. *El consorcio ECC, deberá entregar un informe final de cierre de actividades que consolide los resultados obtenidos durante la etapa de seguimiento y monitoreo de las obligaciones impuestas en ocasión al levantamiento de veda del proyecto mediante Resolución No. 718 del 22 de mayo de 2012, de manera tal que facilite corroborar y visualizar la etapa de finalización de las obligaciones impuestas.*

El documento de informe final de cierre de actividades debe contener como mínimo, la información recopilada y consignada del proceso de seguimiento y monitoreo del proyecto indicando los siguientes aspectos:

- 1. Resumen general de descripción del proyecto “Construcción de la doble calzada Cisneros PR51+000 - Loboguerrero – PR61+500, localizado en jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca”, el cual se viabilizó el levantamiento mediante la Resolución No. 718 de 2012.*
- 2. Metodología implementada por el Consorcio ECC para las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies objeto de veda.*
- 3. Descripción del área y hospederos donde se llevaron a cabo las medidas de manejo tanto del rescate y traslado de los individuos de la especie objeto de levantamiento de veda.*
- 4. Descripción y análisis de los indicadores utilizados en el proceso de seguimiento y monitoreo.*
- 5. Análisis de resultados del estado de cumplimiento del total de las actividades contenidas y desarrolladas como medidas de manejo, para cada una de los grupos botánicos (vasculares y no vasculares), las cuales discriminen por cada una de las obligaciones, los indicadores propuestos y aprobados por parte de este ministerio.*
- 6. Cartografía a escala adecuada de manera tal que sea identificable la ubicación final de los especímenes vedados trasladados, de manera tal que permitan identificar los individuos y las áreas utilizadas en el desarrollo de las medidas de manejo, para lo cual como mínimo deberá contener:
 - c) Ubicación de los hospederos definitivos donde fueron reubicados los individuos de las especies vedadas. La información debe presentarse con coordenadas geográficas Magna Sirgas.*
 - d) Delimitación del Área de Influencia Directa con sus respectivas coberturas vegetales, según la leyenda Corine Land Cover adaptada para Colombia, incluyendo cuerpos de agua, entre otros aspectos geográficos.**
- 7. Soporte del registro fotográfico donde se evidencie el proceso de traslado y monitoreo y seguimiento de las especies.*
- 8. La restante información que la empresa considere pertinente para analizar en el informe final de cierre de las obligaciones impuestas.*

3.2. *En relación a las obligaciones impuestas para el grupo de especies no vasculares, esta dirección, resalta que las medidas de manejo y las actividades derivadas del monitoreo y seguimiento de las mismas, se encuentran vigentes y por lo tanto, hasta que no se cumpla con el tiempo y las obligaciones establecidas por el acto administrativo de levantamiento de veda, la empresa deberá asegurar su mantenimiento hasta la finalización de las obligaciones.*

3.3. *Esta Dirección, precisa que la presentación del informe final de las obligaciones cumplidas a la fecha de acuerdo con el cronograma de ejecución, no exime a Consorcio ECC, del cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran hasta el momento en proceso y que su estado de seguimiento y monitoreo no ha terminado, como es el caso de:*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

1. *Las áreas establecidas para la siembra de forófitos que incidan sobre la colonización de especies epifitas no vasculares.*

En el momento que estas actividades sean culminadas en términos de tiempo de acuerdo al cronograma de ejecución, la empresa deberá informar a esta Dirección con el fin de dar las directrices necesarias para culminar y cerrar dicha obligación.

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0008 del 12 de febrero de 2015, este Ministerio procederá a indicar al Consorcio ECC, la información que deberá remitir en aras de lograr realizar el cierre de las actividades impuestas mediante la Resolución 718 del 2012.

Por lo tanto este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a 45 días calendario allegue la información descrita en el Numeral 3 y subsiguientes del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte dispositiva procederá a efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el Concepto Técnico 0008 del 12 de febrero de 2015.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 718 del 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especies que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Doble Cazada Cisneros PR51+000 – Loboguerrero – PR61+500*”, en jurisdicción del municipio de Dagua en el Departamento del Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – El Concesionario ECC, deberá presentar a este Ministerio en el informe final de cumplimiento, la siguiente información de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

1. Resumen general de descripción del proyecto *“Construcción de la doble calzada Cisneros PR51+000 - Loboguerrero – PR61+500, localizado en jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca”*, el cual se viabilizó el levantamiento mediante la Resolución No. 718 de 2012.
2. Metodología implementada por el Consorcio ECC para las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies objeto de veda.
3. Descripción del área y hospederos donde se llevaron a cabo las medidas de manejo tanto del rescate y traslado de los individuos de la especie objeto de levantamiento de veda.
4. Descripción y análisis de los indicadores utilizados en el proceso de seguimiento y monitoreo.
5. Análisis de resultados del estado de cumplimiento del total de las actividades contenidas y desarrolladas como medidas de manejo, para cada una de los grupos botánicos (vasculares y no vasculares), las cuales discriminan por cada una de las obligaciones, los indicadores propuestos y aprobados por parte de este ministerio.
6. Cartografía a escala adecuada de manera tal que sea identificable la ubicación final de los especímenes vedados trasladados, de manera tal que permitan identificar los individuos y las áreas utilizadas en el desarrollo de las medidas de manejo, para lo cual como mínimo deberá contener:
 - a) Ubicación de los hospederos definitivos donde fueron reubicados los individuos de las especies vedadas. La información debe presentarse con coordenadas geográficas Magna Sirgas.
 - b) Delimitación del Area de Influencia Directa con sus respectivas coberturas vegetales, según la leyenda Corine Land Cover adaptada para Colombia, incluyendo cuerpos de agua, entre otros aspectos geográficos.
7. Soporte del registro fotográfico donde se evidencie el proceso de traslado y monitoreo y seguimiento de las especies.
8. La restante información que la empresa considere pertinente para analizar en el informe final de cierre de las obligaciones impuestas.

Artículo 2. – En relación a las obligaciones impuestas para el grupo de especies no vasculares, este Ministerio, le comunica al Consorcio ECC, que las medidas de manejo y las actividades derivadas del monitoreo y seguimiento de las mismas, se encuentran vigentes y por lo tanto, hasta que no se cumpla con el tiempo y las obligaciones establecidas por el acto administrativo de levantamiento de veda, la empresa deberá asegurar su mantenimiento hasta la finalización de las obligaciones.

Artículo 3. – Este Ministerio le comunica al Concesionario ECC, que deberá para la presentación del informe final de las obligaciones de acuerdo con el cronograma de ejecución, el cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran hasta el momento en proceso las cuales su estado de seguimiento y monitoreo no ha terminado, como es el caso de:

1. Las áreas establecidas para la siembra de forófitos que incidan sobre la colonización de especies epifitas no vasculares.
2. En el momento que estas actividades sean culminadas en términos de tiempo de acuerdo al cronograma de ejecución, la empresa deberá informar a esta Dirección con el fin de dar las directrices necesarias para culminar y cerrar dicha obligación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0019 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Concesionario ECC o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó Aspectos Técnicos:
Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Empresa:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. *HG*
Carlos Garrid Rivera / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. *Garrid*
ATV 0019
Seguimiento y Control Ambiental.
0008 del 12 de febrero de 2015.
Construcción de la Doble Cazada Cisneros PR51+000 – Loboguerrero – PR61+500
ECC